

ANEXO I:
CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LOS CONTRATOS DE
SERVICIOS
DESTINADOS A LAS ACCIONES EXTERIORES Y FINANCIADOS POR LA
UNIÓN EUROPEA O POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO

ÍNDICE

ARTICLE 1.	DEFINICIONES.....	2
ARTICLE 2.	COMUNICACIONES	2
ARTICLE 3.	CESIÓN	2
ARTICLE 4.	SUBCONTRATACIÓN	3
ARTICLE 5.	INFORMACIÓN QUE DEBERÁ APORTARSE	4
ARTICLE 6.	ASISTENCIA EN RELACIÓN CON LA NORMATIVA NACIONAL	4
ARTICLE 7.	OBLIGACIONES GENERALES	4
ARTICLE 8.	CÓDIGO DEONTOLÓGICO.....	6
ARTICLE 9.	CONFLICTO DE INTERESES	7
ARTICLE 10.	SANCIONES ADMINISTRATIVAS.....	7
ARTICLE 11.	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PROYECTOS.....	8
ARTICLE 12.	RESPONSABILIDAD	8
ARTICLE 13.	DISPOSICIONES MÉDICAS, DE SEGUROS Y DE SEGURIDAD	9
ARTICLE 14.	DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL	11
ARTICLE 15.	ÁMBITO DE LOS SERVICIOS.....	12
ARTICLE 16.	PERSONAL	13
ARTICLE 17.	SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL	13
ARTICLE 18.	PERSONAL EN PRÁCTICAS.....	14
ARTICLE 19.	EJECUCIÓN DE LAS TAREAS Y RETRASOS	14
ARTICLE 20.	MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.....	15
ARTICLE 21.	HORAS DE TRABAJO	16
ARTICLE 22.	VACACIONES.....	16
ARTICLE 23.	INFORMACIÓN	16
ARTICLE 24.	REGISTROS.....	17
ARTICLE 25.	VERIFICACIONES, CONTROLES Y AUDITORÍAS POR LOS ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA.....	17
ARTICLE 26.	INFORMES INTERMEDIOS Y FINAL.....	18
ARTICLE 27.	APROBACIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS.....	18
ARTICLE 28.	COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS.....	19
ARTICLE 29.	PAGO E INTERESES DE DEMORA	19
ARTICLE 30.	GARANTÍA FINANCIERA	22
ARTICLE 31.	RECAUDACIÓN DE IMPORTES ADEUDADOS POR EL CONTRATISTA	23
ARTICLE 32.	REVISIÓN DE LOS PRECIOS.....	24
ARTICLE 33.	PAGOS A TERCEROS.....	24
ARTICLE 34.	INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	24
ARTICLE 35.	SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	24
ARTICLE 36.	RESOLUCIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.....	25
ARTICLE 37.	RESOLUCIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA	27
ARTICLE 38.	FUERZA MAYOR.....	27
ARTICLE 39.	FALLECIMIENTO.....	28
ARTICLE 40.	RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	29

ARTICLE 41. LEGISLACIÓN APLICABLE.....29
ARTICLE 42. PROTECCIÓN DE DATOS29

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICLE 1. DEFINICIONES

- 1.1. Los epígrafes y títulos de las presentes Condiciones Generales no se considerarán parte de ellas ni se tomarán en consideración a efectos de la interpretación del contrato.
- 1.2. Cuando el contexto lo permita, se considerará que las palabras usadas en singular incluyen el plural y viceversa y que las palabras usadas en masculino incluyen el femenino y viceversa.
- 1.3. Se considerará que la palabra «país» incluye tanto el Estado como el territorio.
- 1.4. Los términos que signifiquen personas o partes incluirán empresas, sociedades y cualquier organización dotada de personalidad jurídica.
- 1.5. Las definiciones de los términos empleados en las presentes Condiciones Generales vienen establecidas en el «Glosario de términos», anexo A1a de la Guía Práctica, que forma parte integrante del contrato.

ARTICLE 2. COMUNICACIONES

- 2.1. Salvo disposición en contrario de las Condiciones Particulares, toda comunicación escrita relativa al presente contrato entre el Órgano de Contratación o el gestor del proyecto y el contratista deberá incluir el título del contrato y el número de identificación y se enviará por correo, fax o correo electrónico o se entregará en mano a las direcciones indicadas a tal efecto por las Partes en las Condiciones Particulares.
- 2.2. Si el remitente solicita un acuse de recibo, hará constar tal solicitud en la comunicación, y pedirá dicho acuse de recibo siempre que haya un plazo para recibir la comunicación. En cualquier caso, el remitente tomará todas las medidas necesarias para garantizar la recepción de su comunicación a su debido tiempo.
- 2.3. Cuando el contrato prevea una notificación, un acuerdo, una aprobación, un certificado o una decisión, salvo disposición en contrario, dichas notificaciones, acuerdos, aprobaciones, certificados o decisiones se efectuarán por escrito y los términos «notificar», «acordar», «certificar», «aprobar» o «decidir» se interpretarán en este sentido. No se denegarán ni aplazarán dichos acuerdos, aprobaciones, certificados o decisiones de manera abusiva.
- 2.4. Toda instrucción u orden verbal deberá confirmarse por escrito.

ARTICLE 3. CESIÓN

- 3.1. La cesión solo será válida cuando revista la forma de un acuerdo escrito por el que el contratista transfiera su contrato o una parte de este a un tercero.
- 3.2. Sin previo consentimiento del Órgano de Contratación, el contratista no podrá ceder el contrato ni parte de este, ni cualquier beneficio o interés que se derive de aquel, excepto en los casos siguientes:
 - a) cuando se constituya un privilegio en favor de las entidades bancarias del contratista respecto de cualquier importe adeudado o que deba pagarse ulteriormente en virtud del contrato; o
 - b) cuando se ceda a los aseguradores del contratista, en los casos en que los aseguradores hayan liberado al contratista de pérdidas o de responsabilidad, el derecho del mismo a obtener compensación con respecto a cualquier persona responsable.

- 3.3. A efectos de la cláusula 3.2, la aprobación de una cesión por el Órgano de Contratación no liberará al contratista de sus obligaciones en cuanto a la parte del contrato ya ejecutada o la parte no cedida.
- 3.4. Si el contratista hubiera cedido su contrato sin autorización, el Órgano de Contratación podrá, de pleno derecho y sin necesidad de aviso previo, aplicar las sanciones previstas en las cláusulas 34 y 36.
- 3.5. Los beneficiarios de una cesión deberán cumplir los criterios de elegibilidad aplicables a la adjudicación del contrato y no podrán encontrarse en ninguna de las situaciones de exclusión indicadas en el expediente de licitación.

ARTICLE 4. SUBCONTRATACIÓN

- 4.1. La subcontratación solo será válida cuando tenga forma de contrato escrito por el que el contratista confía a terceros la ejecución de parte de su contrato.
- 4.2. Para proceder a la subcontratación, el contratista deberá solicitar autorización al Órgano de Contratación. En la solicitud se deberán indicar los elementos del contrato que se deseen subcontratar, así como la identidad de los subcontratistas. Para evitar cualquier duda, cuando los expertos no estén directamente contratados o empleados por el contratista, sino a través de un tercero, este último será un subcontratista. El Órgano de Contratación notificará su decisión al contratista en un plazo de 30 días a partir de la recepción de la solicitud, indicando los motivos en caso de que deniegue la autorización.
- 4.3. Las subcontratas no pueden crear en ningún caso una relación contractual entre el subcontratista y el Órgano de Contratación.
- 4.4. El contratista será responsable de los actos, los incumplimientos y las negligencias de los subcontratistas y de cualquier miembro de su personal (expertos, agentes o empleados) como si fueran actos, incumplimientos o negligencias suyos. La aprobación por el Órgano de Contratación de la subcontratación de cualquier parte del contrato o de la ejecución de cualquier parte de los servicios por el subcontratista no eximirá al contratista de ninguna de sus obligaciones contractuales. Si el Órgano de Contratación o el gestor del proyecto constata que un subcontratista no es competente para la ejecución de las tareas que le han sido encomendadas, podrá solicitar al contratista que provea un subcontratista que reúna las cualificaciones y experiencia que el Órgano de Contratación considere aceptables para sustituirle, o bien que prosiga él mismo la ejecución de las tareas.
- 4.5. Los subcontratistas deberán cumplir los criterios de elegibilidad aplicables a la adjudicación del contrato y no podrán encontrarse en ninguna de las situaciones de exclusión indicadas en el expediente de licitación, y el contratista deberá garantizar que no están sujetos a medidas restrictivas de la UE.
- 4.6. El subcontratista no podrá encomendar a terceros los servicios que le hayan sido encomendados por el contratista, salvo que el Órgano de Contratación haya acordado otra cosa.
- 4.7. Si el contratista celebra una subcontrata sin acuerdo previo, el Órgano de Contratación podrá, de pleno derecho y sin necesidad de aviso previo, aplicar las sanciones previstas en las cláusulas 34 y 36 en caso de incumplimiento de contrato.

OBLIGACIONES DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

ARTICLE 5. INFORMACIÓN QUE DEBERÁ APORTARSE

- 5.1. El Órgano de Contratación deberá facilitar sin demora al contratista cualquier información o documentación de que disponga que pueda ser de importancia para la ejecución del contrato. Tal documentación se devolverá al Órgano de Contratación una vez finalizado el período de ejecución de las tareas.
- 5.2. El Órgano de Contratación colaborará con el contratista para proporcionarle la información que este pueda solicitar razonablemente para la ejecución del contrato.
- 5.3. El Órgano de Contratación notificará por escrito al contratista el nombre y apellidos y la dirección del gestor del proyecto.

ARTICLE 6. ASISTENCIA EN RELACIÓN CON LA NORMATIVA NACIONAL

- 6.1. El contratista podrá recabar la asistencia del Órgano de Contratación para obtener los textos de leyes y reglamentos, así como información sobre usos, resoluciones judiciales u ordenanzas del país donde vaya a prestar los servicios, que puedan afectarle en la ejecución de sus obligaciones contractuales. El Órgano de Contratación podrá suministrar al contratista la asistencia solicitada a expensas de este.
- 6.2. Sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de mano de obra extranjera en el país en que deban prestarse los servicios, el Órgano de Contratación proporcionará al contratista, previa solicitud, una asistencia razonable para la obtención por parte de este de todos los visados y permisos exigidos por la legislación del país en que se presten los servicios, incluidos los de trabajo y residencia, para el personal cuyos servicios consideren necesarios el contratista y el Órgano de Contratación, así como los permisos de residencia para sus respectivas familias.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

ARTICLE 7. OBLIGACIONES GENERALES

- 7.1. El contratista ejecutará el contrato con el debido cuidado, eficiencia y diligencia, con arreglo a las mejores prácticas de la profesión.
- 7.2. El contratista cumplirá las órdenes administrativas dadas por el gestor del proyecto. Cuando el contratista considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan la autoridad del gestor del proyecto o el ámbito del contrato, lo notificará, con argumentos, al gestor del proyecto. Si el contratista no efectúa la notificación dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la orden administrativa, ya no podrá hacerlo. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá a causa de dicha notificación.
- 7.3. El contratista facilitará, sin demora, toda la información y documentación al Órgano de Contratación y a la Comisión Europea previa solicitud, por lo que respecta a las condiciones de ejecución del contrato.
- 7.4. El contratista respetará y acatará todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el país socio y garantizará que su personal, las personas a su cargo y sus empleados locales también respeten y acaten dichas disposiciones legales y reglamentarias. El contratista indemnizará al Órgano de Contratación respecto de cualquier reclamación y proceso derivado de la infracción, por parte del contratista, sus empleados y las personas a su cargo, de dichas disposiciones legales y reglamentarias.

Los contratistas deberán garantizar que entre los subcontratistas y todas las personas físicas vinculadas al contrato, incluidos los participantes en talleres o formaciones, no haya entidades ni personas incluidas en las listas de medidas restrictivas de la UE.

- 7.5. En caso de que cualquier acontecimiento imprevisto, acción u omisión obstaculicen directa o indirectamente la ejecución total o parcial del contrato, el contratista deberá dejar constancia e informar de ello al Órgano de Contratación inmediatamente y por iniciativa propia. En el informe se incluirá una descripción del problema y la fecha de inicio del mismo, así como las medidas tomadas por el contratista para asegurar el pleno cumplimiento de sus obligaciones contractuales. En tal caso, el contratista dará prioridad a la resolución del problema, antes que a la determinación de responsabilidad.
- 7.6. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 7.8, el contratista se obliga a tratar con la más estricta confidencialidad, y a abstenerse de utilizar o divulgar a terceros, cualesquiera informaciones o documentos vinculados a la ejecución del contrato, sin el consentimiento previo del Órgano de Contratación. El contratista seguirá estando sujeto a esta obligación una vez ejecutadas las tareas y deberá obtener de cada uno de los miembros de su personal el compromiso de cumplimiento de dicha obligación. No obstante, la utilización de la referencia del contrato con fines promocionales o en licitaciones no exige la aprobación previa del Órgano de Contratación, salvo cuando el Órgano de Contratación declare que el contrato es confidencial.
- 7.7. Si el contratista es un consorcio de dos o más personas o una empresa conjunta, tales personas responderán conjunta y solidariamente de las obligaciones que se deriven del contrato, incluido cualquier importe recuperable. La persona designada por el consorcio para actuar en su nombre a efectos del contrato estará facultada para obligar al consorcio y será el único interlocutor para todos los aspectos contractuales y financieros. La composición o constitución de dicha empresa conjunta o consorcio no podrá modificarse sin el consentimiento previo del Órgano de Contratación. Toda modificación de la composición del consorcio sin el consentimiento previo del Órgano de Contratación podrá dar lugar a la resolución del contrato.
- 7.8. A menos que la Comisión Europea lo solicite o acuerde de otro modo, el contratista tomará todas las medidas pertinentes para garantizar la máxima visibilidad de la contribución financiera de la Unión Europea. Las actividades de comunicación adicionales requeridas por la Comisión Europea se describen en las Condiciones Particulares. Todas las actividades de visibilidad y, en su caso, de comunicación deberán cumplir con los últimos requisitos de comunicación y visibilidad de las acciones exteriores de la UE, establecidos y publicados por la Comisión Europea.

Las Partes se consultarán inmediatamente y procurarán subsanar cualquier deficiencia detectada en la aplicación de los requisitos de visibilidad y, en su caso, comunicación establecidos en el presente artículo y en las Condiciones Particulares. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo y en las Condiciones Particulares puede constituir un incumplimiento del contrato en el sentido del artículo 34 de las presentes Condiciones Generales y puede dar lugar a la adopción de las medidas correspondientes por parte del Órgano de Contratación, incluida la suspensión del pago o una reducción del pago final en proporción a la gravedad del incumplimiento de las obligaciones.

- 7.9. Los registros se conservarán durante un período de siete años después del pago final en virtud del contrato, según lo previsto en la cláusula 24. Estos documentos han de incluir toda la documentación relativa a los ingresos y los gastos y todos los inventarios necesarios para la verificación de los justificantes, en particular los registros de horas trabajadas, los billetes de avión y de otros medios de transporte, las nóminas o facturas de los expertos y las facturas o recibos correspondientes a gastos imprevistos. En caso de no conservar esta documentación, el Órgano de Contratación podrá, de pleno derecho y sin necesidad de aviso previo, aplicar las sanciones previstas en las cláusulas 34 y 36 en caso de incumplimiento de contrato.

ARTICLE 8. CÓDIGO DEONTOLÓGICO

- 8.1. El contratista actuará en todo momento de forma leal e imparcial y como fiel asesor según el código deontológico de su profesión, así como con la adecuada discreción. Se abstendrá de hacer declaraciones públicas sobre el proyecto o los servicios sin la aprobación previa del Órgano de Contratación. No comprometerá en modo alguno al Órgano de Contratación sin su consentimiento previo y, cuando proceda, explicará claramente este extremo a los terceros.
- 8.2. Estarán prohibidos el maltrato físico o degradante, las amenazas de maltrato físico, el abuso o explotación sexuales, el acoso y el maltrato verbal, así como cualquier otra forma de intimidación. Asimismo, el contratista deberá informar al Órgano de Contratación de cualquier incumplimiento de las normas éticas o del código deontológico establecido en la presente cláusula. En caso de que el contratista tenga conocimiento de infracciones de las normas mencionadas, informará por escrito en un plazo de 30 días al Órgano de Contratación.
- 8.3. El contratista y su personal deberán respetar los derechos humanos, las normas aplicables en materia de protección de datos y la legislación medioambiental vigente en el país en el que vayan a prestarse los servicios, así como las normas fundamentales del trabajo acordadas internacionalmente, por ejemplo las normas fundamentales del trabajo de la OIT y sus convenios sobre el derecho de asociación y de negociación colectiva, la eliminación del trabajo forzoso y obligatorio, la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación y la abolición del trabajo infantil.
- 8.4. El contratista o cualquiera de sus subcontratistas, agentes o personal no utilizarán en beneficio propio los poderes que se les otorguen. El contratista o cualquiera de sus subcontratistas, agentes o personal no recibirán ni consentirán recibir de cualquier persona ni propondrán ni consentirán que se entregue a cualquier persona ni obtendrán para cualquier persona un regalo, gratificación, comisión o retribución de cualquier tipo en concepto de incitación o de recompensa para que realice o se abstenga de realizar actos relacionados con la ejecución del contrato o como reconocimiento por haber mostrado un trato de favor o de discriminación respecto de cualquier persona en relación con el contrato. El contratista deberá cumplir todas las leyes, reglamentos y códigos aplicables sobre la lucha contra el soborno y la corrupción.
- 8.5. Los pagos al contratista en virtud del contrato constituirán el único ingreso o beneficio que podrá obtener en relación con el mismo. El contratista y su personal deberán abstenerse de ejercer cualquier actividad o de recibir cualquier gratificación que entre en conflicto con sus obligaciones contractuales.
- 8.6. La ejecución del contrato no deberá dar lugar a gastos comerciales no habituales. Se entiende por «gastos comerciales no habituales» las comisiones que no se mencionen en el contrato o que no resulten de un contrato válido que haga referencia a ese contrato, las comisiones que no retribuyan ningún servicio legítimo efectivo, las comisiones abonadas en un paraíso fiscal y las comisiones abonadas a un beneficiario que no esté claramente identificado o a una empresa que presente todas las apariencias de ser una empresa ficticia. El Órgano de Contratación y la Comisión Europea podrán realizar todos los controles documentales o sobre el terreno que estimen necesarios para reunir pruebas que corroboren la sospecha de que se han producido gastos comerciales no habituales.
- 8.7. El cumplimiento del código deontológico establecido en la presente cláusula constituye una obligación contractual.

El incumplimiento de este código deontológico se considerará siempre un incumplimiento del contrato, con arreglo a la cláusula 34 de las Condiciones Generales. Además, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente cláusula podrá considerarse una falta profesional grave que podrá dar lugar a la suspensión o resolución del contrato, sin perjuicio de la aplicación

de sanciones administrativas, incluida la exclusión de la participación en futuros procedimientos de concesión o adjudicación.

ARTICLE 9. CONFLICTO DE INTERESES

- 9.1. El contratista adoptará todas las medidas necesarias para evitar o poner fin a cualquier situación que pudiera comprometer la ejecución imparcial y objetiva del contrato. Este conflicto de intereses puede surgir, en particular, como resultado de intereses económicos, afinidad política o nacional, vínculos familiares o afectivos, o cualquier otra relación o interés compartido importantes. Cualquier conflicto de intereses que pudiera surgir durante la ejecución del contrato deberá notificarse sin demora al Órgano de Contratación. En caso de producirse un conflicto de esta naturaleza, el contratista tomará inmediatamente todas las medidas necesarias para resolverlo.
- 9.2. El Órgano de Contratación se reserva el derecho a verificar que estas medidas son adecuadas y podrá exigir, cuando proceda, que se adopten medidas adicionales. El contratista se asegurará de que su personal, incluida su dirección, no se encuentre en una situación que pueda generar conflicto de intereses. Sin perjuicio de sus obligaciones en virtud del contrato, el contratista sustituirá, de inmediato y sin compensación por parte del Órgano de Contratación, a todo miembro de su personal que esté expuesto a una situación de este tipo.
- 9.3. El contratista se abstendrá de mantener cualquier contacto que pueda poner en entredicho su independencia o la de su personal.
- 9.4. El contratista limitará su función en relación con el proyecto a la prestación de los servicios descritos en el contrato.
- 9.5. El contratista y las personas que trabajen bajo su autoridad o control en la ejecución del contrato o en cualquier otra actividad podrán ser excluidos del acceso a los fondos del presupuesto de la UE/FED disponibles en el marco del mismo proyecto. No obstante, el contratista podrá participar, previa autorización del Órgano de Contratación, si puede probar que su participación en las fases anteriores del proyecto no constituye competencia desleal.
- 9.6. Los funcionarios públicos y demás personal de la Administración pública del país en que se deban prestar los servicios, sea cual fuere su situación administrativa, no podrán ser contratados o empleados como expertos salvo en los casos en que la Comisión Europea haya dado su aprobación previa.

ARTICLE 10. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

- 10.1. Sin perjuicio de la aplicación de otras soluciones previstas en el contrato, podrá imponerse una sanción consistente en la exclusión de todos los contratos y subvenciones financiados por la UE, tras un procedimiento contradictorio de conformidad con el Reglamento Financiero aplicable, al contratista que, en particular:
 - a) haya incurrido en una falta profesional grave, haya cometido irregularidades o haya mostrado deficiencias significativas en el cumplimiento de las obligaciones principales en el marco de la ejecución del contrato, o haya eludido las obligaciones legales de carácter fiscal, social o de otro tipo que le sean aplicables, en particular mediante la creación de una entidad a tal efecto. La duración de la exclusión no podrá ser superior a la duración establecida por sentencia firme o por una decisión administrativa definitiva, o, en su defecto, a tres años;
 - b) haya sido declarado culpable de fraude, corrupción, participación en una organización delictiva, blanqueo de capitales, delitos de terrorismo, trabajo infantil o trata de seres humanos. La duración de la exclusión no podrá ser superior a la duración establecida por sentencia firme o por una decisión administrativa definitiva, o, en su defecto, a cinco años.

- 10.2. En las situaciones mencionadas en la cláusula 10.1, además, o como alternativa a la sanción de exclusión, el contratista podrá ser también objeto de sanciones pecuniarias de hasta el 10 % del valor total del contrato.
- 10.3. Cuando el Órgano de Contratación tenga derecho a imponer sanciones pecuniarias, podrá deducirlas de toda cantidad adeudada al contratista o de la garantía pertinente.
- 10.4. La decisión de imponer sanciones administrativas podrá publicarse en un sitio web específico, nombrando explícitamente al contratista.

ARTICLE 11. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PROYECTOS

- 11.1. El contratista elaborará todas las especificaciones técnicas y proyectos utilizando sistemas generalmente reconocidos y acreditados que el Órgano de Contratación estime aceptables y tomando en consideración los criterios más recientes en materia de proyectos.
- 11.2. El contratista se asegurará de que las especificaciones técnicas y los proyectos, así como toda la documentación en relación con la adquisición de bienes y servicios para el proyecto, se elaboren de forma imparcial a fin de fomentar la presentación de ofertas en condiciones de competencia.

ARTICLE 12. RESPONSABILIDAD

12.1. Responsabilidad por daños a los servicios

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 30 (garantía financiera) y en la cláusula 38 (fuerza mayor), el contratista asumirá: i) la plena responsabilidad del mantenimiento de la integridad de los servicios, y ii) el riesgo de pérdidas y daños, independientemente de sus causas, hasta la finalización de la ejecución de las tareas y la aprobación de los informes y documentos con arreglo a las cláusulas 26 y 27.

Tras la conclusión de la ejecución de las tareas, el contratista será responsable e indemnizará al Órgano de Contratación por cualquier daño causado a los servicios por el contratista, su personal, sus subcontratistas y cualquier persona de la que el contratista sea responsable, durante cualquier operación realizada para completar los trabajos pendientes, en su caso, o cumplir con sus obligaciones de conformidad con las cláusulas 26 y 27, especialmente en el caso de que el contrato se ejecute en fases.

La indemnización por daños en los servicios derivada de la responsabilidad del contratista respecto del Órgano de Contratación estará limitada al valor del contrato.

No obstante, la indemnización por pérdida o daño resultante de fraude o negligencia grave del contratista, su personal, sus subcontratistas y cualquier persona de la que el contratista sea responsable, no podrá en ningún caso estar limitada.

El contratista será responsable de cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales durante el período posterior a la prestación de los servicios que determine la legislación aplicable al contrato, incluso después de la aprobación de los informes y documentos, o por defecto durante un período de 10 años.

12.2. Responsabilidad del contratista respecto del Órgano de Contratación

En todo momento, el contratista será responsable e indemnizará al Órgano de Contratación por cualquier daño causado durante la prestación de los servicios, al Órgano de Contratación por el contratista, su personal, sus subcontratistas y cualquier persona de la que el contratista sea responsable.

La indemnización por daños y perjuicios resultante de la responsabilidad del contratista con respecto al Órgano de Contratación estará limitada a un importe igual a 1 millón EUR en caso de

que el valor del contrato sea igual o inferior a esta cifra. Si el valor del contrato es superior a 1 millón EUR, la indemnización por daños y perjuicios derivada de la responsabilidad del contratista se limitará al valor del contrato.

No obstante, la indemnización por pérdida o daño resultante de la responsabilidad del contratista en caso de lesiones, e inclusive de muerte, no podrá en ningún caso estar limitada. Lo mismo se aplica a la indemnización por daños y perjuicios de cualquier tipo derivados de fraude o negligencia grave del contratista, su personal, sus subcontratistas y cualquier persona de la que el contratista sea responsable.

12.3. Responsabilidad del contratista frente a terceros

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 14.9, el contratista se hará cargo, a sus expensas, de la indemnización, protección y defensa del Órgano de Contratación y de sus agentes y empleados en caso de actuación judicial, reclamación, daño o perjuicio, directo o indirecto, de cualquier naturaleza (en lo sucesivo, «reclamación») resultante de un acto u omisión que sea imputable al contratista, su personal, sus subcontratistas o cualquier persona bajo la responsabilidad del contratista, en la prestación de los servicios, incluida la conculcación de las disposiciones legales o de los derechos de terceros, en relación con patentes, marcas y otras formas de propiedad intelectual, como los derechos de autor.

El Órgano de Contratación deberá notificar al contratista cualquier recurso de terceros tan pronto como sea posible en cuanto tenga conocimiento de él.

Si el Órgano de Contratación decide recurrir y defenderse de la reclamación, el contratista asumirá los costes razonables de defensa que contraiga el Órgano de Contratación, sus agentes y empleados.

Con arreglo a las presentes Condiciones Generales, se consideran terceros los agentes y empleados del Órgano de Contratación, así como el personal del contratista, sus subcontratistas y cualquier persona de la que el contratista sea responsable.

12.4. El contratista deberá tratar todas las reclamaciones en estrecha consulta con el Órgano de Contratación.

12.5. Cualquier transacción o acuerdo para resolver una reclamación exigirá el consentimiento por escrito previo y expreso del Órgano de Contratación y del contratista.

ARTICLE 13. DISPOSICIONES MÉDICAS, DE SEGUROS Y DE SEGURIDAD

13.1. Disposiciones médicas

El Órgano de Contratación podrá condicionar la prestación de los servicios a que el contratista presente un certificado médico reciente que acredite que el propio contratista, su personal y cualquier persona bajo su responsabilidad están en condiciones de prestar los servicios requeridos en virtud de este contrato.

13.2. Seguros: cuestiones generales

- a) A más tardar en el momento de la devolución del contrato refrendado, y durante el período de ejecución de las tareas, el contratista garantizará que tanto él como su personal, sus subcontratistas y cualquier persona de la que sea responsable estén debidamente asegurados con compañías de seguros reconocidas en el mercado internacional de seguros, a menos que el Órgano de Contratación haya dado su consentimiento expreso y por escrito en relación con una compañía de seguros específica.
- b) A más tardar en el momento de la devolución del contrato refrendado, el contratista deberá facilitar al Órgano de Contratación todas las cartas de cobertura provisional o certificados de seguro que demuestren que se respetan plenamente las obligaciones del contratista en relación con el seguro. El contratista presentará sin demora, cuando el Órgano de Contratación o el

gestor del proyecto lo soliciten, una versión actualizada de las cartas de cobertura provisional o los certificados de seguro.

El contratista deberá obtener de la entidad aseguradora el compromiso de que informará personal y directamente al Órgano de Contratación de cualquier acontecimiento susceptible de reducir, cancelar o modificar de algún modo dicha cobertura. La entidad aseguradora deberá proporcionar esta información lo antes posible y, en cualquier caso, con una antelación mínima de treinta (30) días antes de que la reducción, cancelación o modificación de la cobertura sea efectiva. El Órgano de Contratación se reserva el derecho de indemnizar a la entidad aseguradora en caso de que el contratista no efectúe el pago de la prima, sin perjuicio del derecho del Órgano de Contratación de recuperar el importe de la prima abonada y exigir una indemnización por los posibles perjuicios resultantes.

- c) Siempre que sea posible, el contratista garantizará que los contratos de seguro suscritos contengan una renuncia a recurrir en favor del Órgano de Contratación y de sus agentes y empleados.
- d) La adquisición de los seguros adecuados por el contratista no le eximirá en ningún caso del cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales.
- e) El contratista deberá asumir plenamente las consecuencias de una falta total o parcial de cobertura, quedando el Órgano de Contratación plenamente liberado de toda responsabilidad.
- f) El contratista velará por que su personal, sus subcontratistas y cualquier persona de la que sea responsable cumplan los mismos requisitos en materia de seguros que se le impongan a él con arreglo al presente contrato. En caso de falta de seguro o de seguro inadecuado de su personal, sus subcontratistas o cualquier persona de la que el contratista sea responsable, este indemnizará al Órgano de Contratación por todas las consecuencias que de ello se deriven.
- g) Bajo su propia responsabilidad y sin perjuicio de la obligación de suscribir un seguro que cubra las obligaciones que le incumben en virtud del presente contrato, el contratista se asegurará de que todos los seguros obligatorios estén suscritos de conformidad con la legislación y la normativa vigentes en el país en el que vaya a prestar los servicios. También se asegurará de que se cumplan todas las posibles obligaciones legales aplicables a la cobertura.
- h) El Órgano de Contratación no asumirá ninguna responsabilidad por la evaluación y la adecuación de las pólizas de seguro contratadas por el contratista a sus obligaciones legales o contractuales.
- i) En cualquier caso, el contratista suscribirá el seguro a que se hace referencia a continuación.

13.3. Seguros: cuestiones específicas

- a) El contratista suscribirá los seguros necesarios para cubrir su responsabilidad, tanto por lo que se refiere a su responsabilidad profesional como a su responsabilidad con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 12.
- b) El contratista velará por que él mismo, su personal, sus subcontratistas y cualquier persona de la que sea responsable estén cubiertos por una póliza que cubra, además de la posible intervención de cualquier seguro obligatorio:
 - i. todos los gastos médicos, incluidos los gastos de hospitalización;
 - ii. todos los gastos de repatriación en caso de enfermedad, accidente, o en caso de muerte por enfermedad o accidente;
 - iii. la muerte accidental o la incapacidad permanente resultantes de lesiones físicas producidas en conexión con el contrato.

En ausencia de un seguro adecuado, el Órgano de Contratación podrá asumir tales costes en beneficio del propio contratista, su personal, sus subcontratistas y cualquier persona de la que el contratista sea responsable. Esta asunción de costes por el Órgano de Contratación será subsidiaria y podrá reclamarse al contratista, sus subcontratistas y cualquier persona que deba haber contratado este seguro, sin perjuicio de la indemnización por el daño resultante, en su caso, al Órgano de Contratación.

- c) El contratista suscribirá pólizas de seguro que proporcionen cobertura al propio contratista, su personal, sus subcontratistas y cualquier persona de la que el contratista sea responsable, en caso de accidente de trabajo o *in itinere*. Velará por que sus subcontratistas hagan lo mismo. Indemnizará al Órgano de Contratación por cualesquiera reclamaciones que sus empleados o los de sus subcontratistas puedan presentar al respecto. En relación con su personal expatriado permanente, en su caso, el contratista deberá cumplir además las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el país de origen.
- d) El contratista deberá asegurar asimismo los efectos personales de sus empleados, expertos y miembros de sus familias que se encuentren en el país socio contra la pérdida o daño.

13.4. Disposiciones de seguridad

El contratista aplicará en favor de sus empleados, de sus expertos y de los miembros de sus familias que se encuentren en el país socio medidas de seguridad proporcionales al peligro al que pudieran estar expuestos.

El contratista será también responsable de supervisar el nivel de riesgo físico a que estén expuestos sus empleados, sus expertos y los miembros de sus familias que se encuentren en el país socio y de mantener al Órgano de Contratación informado de la situación. Si el Órgano de Contratación o el contratista tienen noticia de una amenaza inminente para la vida o la salud de alguno de sus empleados, sus expertos o los miembros de sus familias, el contratista deberá adoptar de inmediato medidas urgentes para trasladar a los afectados a un lugar seguro. Si el contratista adopta una medida de este tipo, deberá comunicarlo de inmediato al gestor del proyecto, y ello podrá dar lugar a la suspensión del contrato de conformidad con la cláusula 35.

ARTICLE 14. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

- 14.1. Los «resultados» serán el producto de la ejecución del contrato, aportados como tales por el contratista.
- 14.2. Todos los resultados o derechos que se obtengan, enumerados en el Pliego de Condiciones y la oferta adjuntos al contrato, incluidos los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual o industrial y todas las soluciones tecnológicas e información, conseguidos durante la ejecución del contrato serán de propiedad exclusiva del Órgano de Contratación desde el momento en que se obtengan dichos resultados o derechos y este los acepte. El Órgano de Contratación podrá utilizarlos como crea conveniente, en especial almacenarlos, modificarlos, traducirlos, exponerlos, reproducirlos, publicarlos o comunicarlos por cualquier medio, así como publicarlos y cederlos como considere oportuno. Cuando el contrato ejecute un acuerdo de financiación y se refiera a un estudio, el país o los países socios con los que se haya firmado este acuerdo de financiación también gozarán de todos los derechos que la presente cláusula confiere al Órgano de Contratación.
- 14.3. Para evitar cualquier duda, y cuando proceda, también se considera que tal cesión de derechos constituye una transferencia efectiva de los derechos del contratista al Órgano de Contratación.
- 14.4. La cesión de derechos al Órgano de Contratación en el marco del presente contrato abarca todos los territorios del mundo y es válida para toda la duración de la protección de los derechos de propiedad intelectual o industrial, a menos que el Órgano de Contratación y el contratista dispongan otra cosa.

- 14.5. El contratista se asegurará de que los resultados entregados estén libres de derechos o reclamaciones de terceros, incluso en relación con derechos preexistentes, para cualquier uso previsto por el Órgano de Contratación. Si el Órgano de Contratación así lo requiere, el contratista facilitará pruebas exhaustivas de propiedad o de derechos de utilizar todos los derechos necesarios, así como de todas las autorizaciones pertinentes del (de los) creador(es).
- 14.6. Salvo especificación en contrario, todos los informes y datos, tales como mapas, diagramas, dibujos, especificaciones técnicas, planos, estadísticas, cálculos, bases de datos, programas informáticos, así como todos los documentos o materiales de apoyo adquiridos, compilados o elaborados por el contratista a lo largo de la ejecución del contrato serán de propiedad exclusiva del Órgano de Contratación. Una vez finalizado el contrato, el contratista entregará todos estos documentos y datos al Órgano de Contratación. El contratista no podrá conservar copias de dichos documentos y datos, ni podrá utilizarlos para fines ajenos al contrato sin autorización previa del Órgano de Contratación.
- 14.7. El contratista no publicará artículos relacionados con los servicios ni hará referencia a los mismos cuando esté prestando servicios a otros, ni divulgará la información obtenida por el contratista en el marco del contrato con fines distintos a los de su ejecución, sin el consentimiento previo del Órgano de Contratación.
- 14.8. Con la entrega de los resultados, el contratista garantiza que la cesión de derechos mencionada anteriormente no vulnera ninguna legislación ni derechos de otras partes y que posee los correspondientes derechos o facultades para ejecutar la cesión. Asimismo garantiza que ha pagado o ha comprobado el pago de todas las tasas, incluidas las tasas a las entidades de gestión, en relación con los resultados finales.
- 14.9. El contratista indemnizará y eximirá de toda responsabilidad al Órgano de Contratación por todos los daños y costes derivados de cualquier reclamación presentada por terceros, incluidos los creadores y los intermediarios, por cualquier presunta violación de derechos de propiedad intelectual, industrial o de otro tipo, por razón del uso por el Órgano de Contratación, con arreglo a las especificaciones del contrato, de patentes, licencias, planos, diseños, modelos, marcas o marcas registradas, salvo cuando dicha violación resulte de ajustarse al diseño o especificación dispuesto por el Órgano de Contratación.

NATURALEZA DE LOS SERVICIOS

ARTICLE 15. ÁMBITO DE LOS SERVICIOS

- 15.1. El ámbito de los servicios se especifica en el anexo II y el anexo III.
- 15.2. Si el objeto del contrato es asesorar al Órgano de Contratación, al gestor del proyecto o a ambos en relación con todos los aspectos técnicos que puedan plantearse durante la ejecución del proyecto, el contratista no tendrá poder de decisión.
- 15.3. Si el objeto del contrato es la gestión de la ejecución del proyecto, el contratista asumirá, bajo la autoridad del gestor del proyecto, todas las tareas de gestión inherentes a la supervisión de la ejecución del proyecto.
- 15.4. Si el contratista debe preparar un expediente de licitación, dicho expediente incluirá todos los documentos necesarios para consultar a contratistas, fabricantes y proveedores, y para preparar licitaciones para la realización de las obras, la provisión de los suministros o la prestación de los servicios a que se refieran tales licitaciones. El Órgano de Contratación suministrará al contratista toda la información necesaria para preparar la parte administrativa del expediente de licitación.

ARTICLE 16. PERSONAL

- 16.1. En los contratos basados en honorarios, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de la presente cláusula, el contratista deberá informar al Órgano de Contratación de todo el personal que el contratista tenga intención de utilizar para la ejecución de las tareas, con excepción de los expertos principales cuyos CV figuran en el anexo IV. En el anexo II o en el anexo III se especificará el nivel mínimo de formación, las cualificaciones y la experiencia del personal y, cuando proceda, la especialidad requerida. El Órgano de Contratación estará facultado para oponerse a la elección de personal del contratista.
- 16.2. Las personas aprobadas por el Órgano de Contratación para trabajar en el proyecto iniciarán sus tareas en la fecha o en el plazo indicado en el anexo II o en el anexo III o, en su defecto, en la fecha o en el plazo notificado al contratista por el Órgano de Contratación o por el gestor del proyecto.
- 16.3. A menos que en el contrato se disponga otra cosa, las personas que trabajen con arreglo al mismo residirán cerca de su lugar de trabajo. Cuando una parte de los servicios deba prestarse fuera del país socio, el contratista mantendrá al gestor del proyecto informado del nombre y las cualificaciones del personal asignado a dicha parte de los servicios.
- 16.4. El contratista deberá:
- a) transmitir al gestor del proyecto, en los 30 días siguientes a la firma del contrato por ambas partes, el calendario propuesto para la colocación del personal;
 - b) informar al gestor del proyecto de la fecha de llegada y de partida de cada uno de los miembros del personal;
 - c) someter con suficiente antelación al gestor del proyecto, para que dé su aprobación, las solicitudes de contratación de expertos secundarios.
- 16.5. El contratista facilitará a su personal todos los medios financieros y técnicos necesarios para que puedan llevar a cabo con eficiencia las tareas descritas en el presente contrato.
- 16.6. La contratación o el empleo de expertos por parte del contratista, ya sea de manera directa o indirecta, no generará relaciones contractuales entre el experto y el Órgano de Contratación.

ARTICLE 17. SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL

- 17.1. El contratista no introducirá cambios en la composición acordada del personal sin la aprobación previa del Órgano de Contratación. El contratista deberá proponer una sustitución por iniciativa propia en los casos siguientes:
- a) en caso de fallecimiento, enfermedad o accidente de un miembro del personal;
 - b) si resulta necesario sustituir a un miembro del personal por cualquier otra razón ajena a la voluntad del contratista (p. ej., dimisión).
- 17.2. Durante la ejecución del contrato, el Órgano de Contratación podrá ordenar la sustitución de un miembro del personal. Esto se hará mediante una solicitud escrita debidamente motivada, a la que el contratista y el miembro del personal hayan tenido la oportunidad de presentar sus observaciones
- 17.3. Cuando deba sustituirse a un miembro del personal, el sustituto deberá poseer una cualificación y una experiencia al menos equivalentes, y la remuneración que recibirá no podrá ser superior a la percibida por el experto sustituido. En el caso de que el contratista no pudiera encontrar un sustituto que posea una cualificación y una experiencia equivalentes, el Órgano de Contratación podrá decidir la resolución del contrato cuando su correcta ejecución se vea comprometida o, si considera que ese no

es el caso, aceptar al sustituto, a condición de que los honorarios de este último se renegocien para reflejar el nivel de remuneración adecuado.

- 17.4. Los costes adicionales ocasionados por la sustitución de un miembro del personal correrán por cuenta del contratista. El Órgano de Contratación no abonará las remuneraciones correspondientes al período de ausencia del experto que deba sustituirse. La sustitución de cualquier experto, cuyos nombre y apellidos vengan referidos en el anexo IV del Contrato, deberá ser propuesta por el contratista en un plazo de 15 días naturales desde el primer día de la ausencia del experto. Si tras dicho período el contratista no propusiera una sustitución conforme a la cláusula 17.3 anteriormente mencionada, el Órgano de Contratación podrá aplicar una indemnización por daños y perjuicios de hasta el 10 % de los honorarios restantes del experto que se va a sustituir. El Órgano de Contratación deberá aprobar o rechazar la propuesta de sustitución en un plazo de 30 días.
- 17.5. A efectos de obtener su aprobación, se podrá notificar al país socio la identidad de los expertos que se propone incluir o sustituir en el contrato. El país socio no podrá negarse a conceder su aprobación a menos que presente por escrito al Órgano de Contratación objeciones a los expertos propuestos debidamente justificadas en el plazo de 15 días a contar desde la solicitud de la aprobación.

ARTICLE 18. PERSONAL EN PRÁCTICAS

- 18.1. Si así lo dispone el Pliego de Condiciones, el contratista se encargará, durante el período de ejecución de las tareas, de la formación del personal en prácticas que el Órgano de Contratación le confíe de acuerdo con las estipulaciones del contrato.
- 18.2. El hecho de ser formado por el contratista no conferirá al personal en prácticas la condición de personal empleado del contratista. No obstante, ese personal deberá respetar las instrucciones del contratista y cumplir las disposiciones de la cláusula 8, como si fuera personal empleado del contratista. Previa solicitud motivada y por escrito del contratista, podrá sustituirse a cualquier miembro del personal en prácticas cuyo trabajo no sea satisfactorio.
- 18.3. A menos que el contrato disponga otra cosa, la provisión para el personal en prácticas destinada a cubrir, en particular, sus gastos de viaje y alojamiento, así como todos los demás gastos ocasionados por dicho personal, serán sufragados por el Órgano de Contratación.
- 18.4. El contratista informará al Órgano de Contratación trimestralmente sobre la formación del personal en prácticas. Inmediatamente antes de la terminación del período de ejecución de las tareas, el contratista elaborará un informe sobre el resultado de la formación y una evaluación de las cualificaciones obtenidas por el personal en prácticas con miras a su futuro empleo. La forma y el modo de presentación de dichos informes se establecerán en el Pliego de Condiciones.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ARTICLE 19. EJECUCIÓN DE LAS TAREAS Y RETRASOS

- 19.1. Las Condiciones Particulares establecen la fecha de comienzo de la ejecución de las tareas.
- 19.2. El período de ejecución de las tareas empezará en la fecha que se haya fijado de conformidad con la cláusula 19.1 y será el que se determine en las Condiciones Particulares, sin perjuicio de las prórrogas de dicho período que puedan concederse.
- 19.3. Si el contratista no presta los servicios dentro de los plazos de ejecución de las tareas especificados en el contrato, el Órgano de Contratación tendrá derecho, sin notificación

oficial y sin perjuicio de otras acciones previstas en el contrato, a reclamar una indemnización por cada día que transcurra entre la finalización del plazo estipulado para la ejecución de las tareas y la fecha efectiva de finalización de dicha ejecución.

19.4. La cuantía de la indemnización diaria se calculará dividiendo el valor del contrato por el número de días del período de ejecución de las tareas, hasta un máximo del 15 % del valor total del contrato.

19.5. Si el Órgano de Contratación tiene derecho a reclamar el 15 % del valor del contrato, podrá, previa notificación al contratista:

- a) rescindir el contrato; y
- b) celebrar un contrato con un tercero para concluir los servicios, a cargo del contratista.

ARTICLE 20. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

20.1. Cualquier modificación del contrato que afecte a su objeto o alcance, como la modificación del importe total del contrato, la sustitución de personal acordado cuyo *curriculum vitae* forme parte del contrato y el cambio del período de ejecución, deberá formalizarse mediante un apéndice. Ambas partes podrán solicitar la inclusión de un apéndice de modificación del contrato con arreglo a los siguientes principios:

- a) solo podrá solicitarse un apéndice de modificación durante el período de ejecución del contrato;
- b) cualquier solicitud de inclusión de un apéndice deberá presentarse por escrito a la otra parte al menos treinta días antes de la fecha en que el apéndice previsto deba entrar en vigor; en caso de circunstancias especiales debidamente justificadas por el contratista, el Órgano de Contratación podrá aceptar un plazo de aviso diferente.

La parte requerida notificará a la parte requirente su decisión sobre la solicitud en un plazo de treinta días a partir de su recepción. No se producirá ninguna modificación automática sin confirmación por escrito de la parte requerida.

20.2. Además, el gestor del proyecto tendrá la facultad de emitir órdenes administrativas que requieran modificaciones del contrato que no alteren su objeto ni su alcance; también podrán ser solicitadas por el contratista, con arreglo a los siguientes principios:

- a) la modificación del contrato solicitada podrá consistir en añadidos, supresiones, sustituciones y cambios de calidad, cantidad, secuencia, método o calendario de ejecución de los servicios;
- b) con anterioridad a la expedición de cualquier orden administrativa, el gestor del proyecto deberá notificar al contratista la naturaleza y la forma de la modificación propuesta.

El contratista deberá presentar sin demora al gestor del proyecto una propuesta escrita que contenga:

- i) todas las medidas necesarias para ajustarse a la modificación solicitada;
- ii) un calendario actualizado de ejecución de las tareas; y
- iii) si fuera necesario, una propuesta de adaptación financiera del contrato, utilizando los honorarios contractuales cuando las tareas sean similares; si las tareas no son similares, se aplicarán los honorarios contractuales cuando sea razonable.

Tras la recepción de la propuesta del contratista, el gestor del proyecto deberá decidir lo antes posible si la modificación se llevará o no a cabo.

Si el gestor del proyecto decide que se lleve a cabo dicha modificación, enviará al contratista una orden administrativa en la que indique que el contratista deberá realizar la modificación de los precios en las condiciones señaladas en la propuesta del contratista o conforme a los cambios realizados por el gestor del proyecto de acuerdo con el contratista;

- c) al recibir la orden administrativa, el contratista deberá efectuar las modificaciones indicadas en la misma como si estas figuraran en el contrato;
- d) en lo que respecta a los contratos basados en honorarios, las órdenes administrativas que tengan repercusión en el presupuesto contractual se limitarán a las transferencias entre honorarios o de los honorarios a los gastos imprevistos, dentro de los límites de la cláusula 20.3;
- e) para contratos de precio global, las órdenes administrativas no pueden tener repercusión en el presupuesto contractual.

20.3. Ninguna modificación realizada mediante un apéndice o una orden administrativa deberá llevar a la disminución del importe del presupuesto contractual asignado a la comprobación de los gastos o al cambio de las condiciones de adjudicación vigentes en el momento de la adjudicación del contrato.

20.4. Las modificaciones efectuadas por el contratista sin orden administrativa o sin apéndice del contrato no están permitidas y los riesgos financieros correspondientes correrán a cargo del contratista.

20.5. Si resultara necesaria una modificación debido a un incumplimiento o ruptura del contrato por el contratista, todo gasto adicional imputable a tal modificación correrá a cargo del contratista.

20.6. El contratista notificará al Órgano de Contratación cualquier cambio de dirección y cuenta bancaria, utilizando el formulario que figura en el anexo VI para notificar cualquier cambio en su cuenta bancaria. El Órgano de Contratación tendrá derecho a oponerse al cambio de cuenta bancaria del contratista. El contratista notificará al Órgano de Contratación cualquier cambio de auditor que deba aprobar el Órgano de Contratación.

ARTICLE 21. HORAS DE TRABAJO

21.1. Los días y horas de trabajo del contratista o de su personal se fijarán con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias y los usos del país en que se deban prestar los servicios y a las necesidades de los servicios.

ARTICLE 22. VACACIONES

22.1. En los contratos basados en honorarios, las vacaciones anuales que deben cogerse durante el período de ejecución de las tareas deberán disfrutarse en una época aprobada por el gestor del proyecto.

22.2. En los contratos basados en honorarios, se considerará que los honorarios tienen en cuenta las vacaciones anuales de hasta un máximo de dos meses del personal del contratista durante el período de ejecución de las tareas. Por lo tanto, los días de vacaciones anuales no se considerarán días laborables.

22.3. El contratista solo será retribuido por los días efectivamente trabajados. Los costes relativos a las bajas por enfermedad o permisos ocasionales serán cubiertos por el contratista. El contratista informará al gestor del proyecto de toda repercusión que tales bajas puedan tener en el período de ejecución de las tareas.

ARTICLE 23. INFORMACIÓN

23.1. El contratista facilitará al gestor del proyecto, la Comisión Europea, el Tribunal de Cuentas Europeo o cualquier persona autorizada por el Órgano de Contratación toda la información relativa a los servicios y al proyecto.

- 23.2. El contratista permitirá al gestor del proyecto, a cualquier persona autorizada por el Órgano de Contratación o al propio Órgano de Contratación inspeccionar o auditar los registros y las cuentas correspondientes a los servicios y hacer copias de ellos, tanto durante como después de la prestación de los servicios.

ARTICLE 24. REGISTROS

- 24.1. El contratista llevará registros y cuentas precisos y sistemáticos en relación con los servicios, de forma que se pueda determinar con exactitud si el número de días de trabajo y los gastos imprevistos consignados en la factura o facturas del contratista corresponden efectivamente a la ejecución de los servicios.
- 24.2. En el caso de los contratos basados en honorarios, el contratista deberá mantener registros de los días u horas de trabajo de su personal. Los registros deberán ser aprobados mensualmente por el gestor del proyecto o cualquier otra persona autorizada por el Órgano de Contratación o por este último. Las cantidades facturadas por el contratista deben corresponder a tales registros. El tiempo de viaje empleado exclusiva y necesariamente para el cumplimiento del contrato por la ruta más directa podrá incluirse en el número de días o de horas, según proceda, anotado en estos registros. Todo viaje realizado por el experto para movilización o desmovilización, así como por motivos de permiso, no deben ser considerados días de trabajo. Un mínimo de siete horas de trabajo se considerarán equivalentes a un día de trabajo. A efectos de facturación, el tiempo dedicado por todos los expertos deberá redondearse al número entero más próximo de días trabajados.
- 24.3. Los registros deben conservarse durante un período de siete años tras el pago final efectuado en el marco del contrato. Estos documentos han de incluir toda la documentación relativa a los ingresos y los gastos y todos los inventarios necesarios para la verificación de los documentos justificativos, en particular, los registros de horas trabajadas, los billetes de avión y de otros medios de transporte, las nóminas de los expertos y las facturas o recibos correspondientes a gastos imprevistos. En caso de no conservar esta documentación, el Órgano de Contratación podrá, de pleno derecho y sin necesidad de aviso previo, aplicar las sanciones previstas en las cláusulas 34 y 36 en caso de incumplimiento de contrato.

ARTICLE 25. VERIFICACIONES, CONTROLES Y AUDITORÍAS POR LOS ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

- 25.1. El contratista permitirá a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, a la Fiscalía Europea y al Tribunal de Cuentas Europeo que verifiquen la ejecución del contrato examinando los documentos y haciendo copias de estos o mediante controles *in situ*, incluidos controles documentales (originales o copias). A fin de llevar a cabo tales verificaciones y auditorías, se permitirá a las instituciones y órganos de la Unión Europea mencionados anteriormente llevar a cabo una auditoría completa, si fuera necesario, basada en justificantes de las cuentas, documentos contables y cualquier otro documento relacionado con la financiación del proyecto. El contratista velará por que tengan acceso *in situ* en todo momento, dentro de lo razonable, especialmente en las oficinas del contratista, a sus datos informáticos, a sus datos contables y a toda la información necesaria para llevar a cabo las auditorías, incluida la información sobre los salarios de las personas que participan en el contrato. El contratista velará por que la información esté disponible en el momento de la auditoría y por que, cuando se soliciten, los datos se entreguen en la forma adecuada. Estas inspecciones podrán realizarse hasta siete años después del pago final.
- 25.2. Además, el contratista permitirá a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude efectuar controles y comprobaciones *in situ* de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación de la Unión Europea para la protección de los intereses financieros de la Unión Europea contra el fraude y otras irregularidades.

- 25.3. Con este fin, el contratista se compromete a permitir al personal o los agentes de la Comisión Europea, de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, de la Fiscalía Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo el acceso adecuado a los emplazamientos en que el contrato se lleve a cabo, incluidos sus sistemas informáticos, así como a todos los documentos y bases de datos relativos a la gestión técnica y financiera del proyecto, y a tomar todas las medidas necesarias para facilitar su tarea. El acceso facilitado a los agentes de la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, la Fiscalía Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo se efectuará sobre la base de confidencialidad respecto de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de Derecho público a las que estén sujetos. Los documentos deberán ser fácilmente accesibles y archivarlos de manera que resulte fácil examinarlos. El contratista deberá informar al Órgano de Contratación de su ubicación exacta.
- 25.4. El contratista garantiza que los derechos de la Comisión Europea, de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, de la Fiscalía Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo para llevar a cabo auditorías, comprobaciones y verificaciones serán igualmente aplicables a todo subcontratista o cualquier otra parte que se beneficie de los fondos del presupuesto de la UE o del FED, en las mismas condiciones y conforme a las mismas reglas establecidas en esta cláusula.
- 25.5. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las cláusulas 25.1 a 25.4 constituye un caso de incumplimiento grave del contrato.

ARTICLE 26. INFORMES INTERMEDIOS Y FINAL

- 26.1. Salvo que se establezca lo contrario en el Pliego de Condiciones, el contratista deberá elaborar informes intermedios y un informe final durante el período de ejecución de las tareas. Estos informes constarán de una parte descriptiva y de una parte financiera. Su formato se ajustará al notificado al contratista por el gestor del proyecto durante el período de ejecución de las tareas.
- 26.2. Todas las facturas deberán ir acompañadas de un informe intermedio o de un informe final. En los contratos basados en honorarios, todas las facturas deberán acompañarse además de una hoja de cálculo de información financiera actualizada y de una factura por los costes reales de la comprobación de los gastos. La estructura del informe intermedio o del informe financiero final deberá ser la misma que la del presupuesto aprobado contractualmente (anexo V). El informe financiero indicará, como mínimo, los gastos del período en cuestión, los gastos acumulados y el saldo disponible.
- 26.3. Inmediatamente antes de la finalización del período de ejecución de las tareas, el contratista elaborará un informe final de situación acompañado, en su caso, de un estudio crítico de los principales problemas que hayan surgido durante la ejecución del contrato.
- 26.4. Este informe final de situación deberá transmitirse al gestor del proyecto a más tardar 60 días después de la finalización del período de ejecución de las tareas. Dicho informe no vinculará al Órgano de Contratación.
- 26.5. Cuando el contrato se ejecute en fases, la ejecución de cada fase dará lugar a la elaboración de un informe final de situación por parte del contratista.
- 26.6. Los informes de situación intermedios y finales estarán regulados por lo dispuesto en la cláusula 14.

ARTICLE 27. APROBACIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS

- 27.1. La aprobación por el Órgano de Contratación de los informes y documentos elaborados y remitidos por el contratista certificará que estos cumplen las condiciones del contrato.
- 27.2. Cuando la aprobación de un informe o documento por parte del Órgano de Contratación quede supeditada a la introducción de modificaciones que deba efectuar el contratista,

el Órgano de Contratación prescribirá un plazo para la introducción de las modificaciones requeridas.

- 27.3. Cuando no se apruebe el informe final de situación, se recurrirá automáticamente al procedimiento de resolución de controversias.
- 27.4. Cuando el contrato se ejecute en fases, la ejecución de cada fase estará sujeta a la aprobación por el Órgano de Contratación de la fase precedente, salvo cuando las fases se ejecuten simultáneamente.
- 27.5. El plazo para la aceptación de los informes o documentos por el Órgano de Contratación se considerará incluido en el plazo de pago indicado en la cláusula 29, a menos que se especifique otra cosa en las Condiciones Particulares.

PAGOS Y RECAUDACIÓN DE IMPORTES ADEUDADOS

ARTICLE 28. COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS

- 28.1. No se exige comprobación de los gastos para los contratos de precio global.
- 28.2. Antes de realizar los pagos para los contratos basados en honorarios, un auditor externo deberá examinar y verificar las facturas y los informes financieros enviados por el contratista al Órgano de Contratación. El auditor deberá cumplir los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones para la comprobación de los gastos y será aprobado por el Órgano de Contratación.
- 28.3. El auditor deberá asegurarse de la existencia de pruebas pertinentes, fiables y suficientes de que:
 - a) los expertos empleados por el contratista para el contrato han trabajado tal como se pone de manifiesto en el contrato (corroborado mediante pruebas independientes, de terceros, cuando se disponga de ellas) durante el número de días indicado en las facturas del contratista y en la hoja de cálculo de información financiera presentada con los informes intermedios de situación; y
 - b) se han realizado efectiva y necesariamente los gastos imprevistos de las cantidades indicadas por el contratista, de conformidad con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones del contrato;

basándose en esa comprobación, el auditor presentará al contratista un informe de comprobación de los gastos con arreglo al modelo del anexo VII.

- 28.4. El contratista garantizará al auditor todos los derechos de acceso mencionados en la cláusula 25.
- 28.5. El Órgano de Contratación se reserva el derecho de solicitar que el auditor sea reemplazado si existen consideraciones desconocidas en el momento de la firma del contrato que hagan dudar de la independencia o profesionalidad del auditor.

ARTICLE 29. PAGO E INTERESES DE DEMORA

- 29.1. Los pagos se efectuarán de conformidad con una de las opciones descritas a continuación, según lo indicado en las Condiciones Particulares.

Opción 1: contrato basado en honorarios:

El Órgano de Contratación efectuará los pagos al contratista de la siguiente manera:

1. Un primer pago de prefinanciación, si lo solicita el contratista, por un importe de hasta un máximo del 20 % del valor máximo del contrato reflejado en el punto 2 del contrato, en un plazo de 30 días a partir de la recepción por parte del Órgano de

Contratación de una factura, del contrato firmado por ambas partes, y de una garantía financiera si así se solicita, con arreglo a la cláusula 30.

2. Otros pagos semestrales intermedios con arreglo a lo dispuesto en las Condiciones Particulares, en un plazo de 60 días a contar desde la recepción por el Órgano de Contratación de un informe de situación intermedio y de un informe de comprobación de los gastos, a reserva de la aprobación de dichos informes de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 27. Tales pagos intermedios serán de un importe equivalente a los gastos efectuados sobre la base de los informes de comprobación de los gastos. Cuando se haya pagado el 80 % del valor máximo del contrato indicado en el punto 2 del contrato (pagos de prefinanciación e intermedios), los importes adeudados al contratista se deducirán del pago de prefinanciación hasta que quede totalmente reembolsado, antes de efectuar ningún pago adicional.
3. Las facturas deberán abonarse de modo que la suma de los pagos no supere el 90 % del valor máximo del contrato indicado en el punto 2 del mismo; el 10 % restante será el pago final mínimo.
4. El saldo del valor final del contrato tras la verificación, de acuerdo con el valor máximo del contrato indicado en su punto 2, una vez deducidas las cantidades ya pagadas, en un plazo de 90 días a contar desde la recepción por parte del Órgano de Contratación de una factura final acompañada de un informe final de situación y de un informe final de comprobación de los gastos. Estos pagos se supeditarán a la aprobación de dichos informes de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 27.

Opción 2: contrato de precio global:

Si el contrato no está dividido entre distintas realizaciones que el Órgano de Contratación pueda aprobar de manera independiente, o si el contrato tiene una duración inferior a dos años, el Órgano de Contratación efectuará los pagos al contratista de la siguiente manera:

1. un pago de prefinanciación, si lo solicita el contratista, por un importe de hasta un máximo del 40 % del valor del contrato reflejado en el punto 2 del contrato, en un plazo de 30 días a partir de la recepción por parte del Órgano de Contratación de una factura, del contrato firmado por ambas partes, y de una garantía financiera si así se solicita, con arreglo a la cláusula 30;
2. el saldo del valor del contrato indicado en el punto 2 del mismo en un plazo de 90 días a contar desde la fecha en que el Órgano de Contratación reciba una factura final acompañada del informe final de situación, sujeto a la aprobación de dicho informe, de conformidad con la cláusula 27.

Si el contrato tiene una duración de al menos dos años y el presupuesto se divide entre distintas realizaciones que el Órgano de Contratación puede aprobar independientemente, el Órgano de Contratación efectuará los pagos al contratista de la siguiente manera:

1. un pago de prefinanciación de hasta el 40 % del valor del contrato indicado en el punto 2 del mismo, en un plazo de 30 días a contar desde la fecha en que el Órgano de Contratación reciba el contrato firmado por ambas partes y una garantía financiera con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 30;
2. un pago intermedio al final de cada 12 meses de ejecución del contrato, de la cantidad correspondiente a las realizaciones entregadas, en el plazo de 60 días desde la fecha en que el Órgano de Contratación reciba una factura acompañada de un informe intermedio de situación, a reserva de la aprobación de dicho informe de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 27.
3. las facturas deberán abonarse de modo que la suma de los pagos no supere el 90 % del valor máximo del contrato indicado en el punto 2 del mismo; el 10 % restante será el pago final mínimo;

4. el saldo del valor del contrato indicado en el punto 2 del mismo en un plazo de 90 días a contar desde la fecha en que el Órgano de Contratación reciba una factura final acompañada del informe final de situación, sujeto a la aprobación de dicho informe, de conformidad con la cláusula 27.
- 29.2. Por fecha de pago se entenderá la fecha de su adeudo en la cuenta pagadora. La factura no será admisible si falta algún requisito esencial. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 36.2, el Órgano de Contratación podrá congelar el tiempo restante hasta el vencimiento para cualquier parte de la factura impugnada por el gestor del proyecto, notificando al contratista que esa parte de la factura es inadmisibles, ya sea porque la cantidad facturada no esté justificada o porque el correspondiente informe no pueda ser aprobado y el Órgano de Contratación piense que es necesario efectuar nuevas verificaciones. En tales casos, el Órgano de Contratación se abstendrá de retener por más tiempo del razonable las partes no impugnadas de la suma facturada y podrá requerir la presentación de aclaraciones, la introducción de modificaciones o el envío de información complementaria en un plazo de 30 días. El plazo volverá a correr a partir de la fecha en que el Órgano de Contratación reciba la factura correcta. Si se impugna una parte de la factura, el importe no impugnado de la misma no podrá rechazarse y deberá pagarse con arreglo al calendario de pagos establecido en la cláusula 29.1.
 - 29.3. Cuando expire el plazo anteriormente mencionado, y a más tardar dos meses después de la fecha de recepción del pago atrasado, el contratista —salvo si se trata de una Administración o de un organismo público de un Estado miembro de la UE— recibirá el pago de intereses de demora:
 - al tipo aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de refinanciación en euros, publicado en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*, si los pagos se efectúan en euros,
 - al tipo de redescuento aplicado por el Banco Central del país del Órgano de Contratación si los pagos se efectúan en la moneda de ese país;

el primer día del mes durante el cual haya expirado el plazo, incrementado en ocho puntos porcentuales. El interés se adeudará por el período transcurrido entre la fecha de vencimiento del pago (exclusive) y la fecha de adeudo en la cuenta del Órgano de Contratación (inclusive).

Excepcionalmente, cuando el importe de los intereses calculado de conformidad con el párrafo primero sea igual o inferior a 200 EUR, solo se pagará al acreedor previa solicitud presentada en el plazo de dos meses desde la recepción del pago atrasado.

- 29.4. Los pagos debidos por el Órgano de Contratación se efectuarán en la cuenta bancaria mencionada en la ficha de identificación financiera cumplimentada por el contratista. Deberá utilizarse un nuevo formulario de identificación financiera para notificar los cambios de cuenta bancaria; dicho formulario deberá adjuntarse a la factura.
- 29.5. Los pagos se efectuarán en EUR o en moneda nacional, tal como se especifica en las Condiciones Particulares. Las Condiciones Particulares fijarán las condiciones administrativas o técnicas a que estarán supeditados los pagos de prefinanciación, intermedios y/o el pago final efectuados de conformidad con las Condiciones Generales. Si los pagos se efectúan en EUR, a efectos de la provisión de gastos imprevistos, los costes reales se convertirán en EUR al tipo de cambio publicado por InforEuro, el primer día hábil del mes de la fecha de la factura. Si los pagos se efectúan en moneda nacional, se convertirán en moneda nacional al tipo de cambio publicado por InforEuro, el primer día hábil del mes en el que se realice el pago.
- 29.6. En el caso de los contratos basados en honorarios, las facturas deberán acompañarse de copias o extractos de los registros aprobados de horas o días trabajados mencionados en la cláusula 24.2, a fin de verificar la cantidad facturada por el tiempo dedicado por los

expertos. Un mínimo de siete horas de trabajo se considerarán equivalentes a un día de trabajo. A efectos de facturación, el tiempo dedicado por todos los expertos deberá redondearse al número entero más próximo de días trabajados.

- 29.7. El pago del saldo final estará supeditado a que el contratista haya cumplido todas sus obligaciones en relación con la ejecución de todas las fases o partes de los servicios, así como a la aprobación por el Órgano de Contratación de la fase o parte final de los mismos. No se procederá al pago final mientras el contratista no haya presentado el informe final de situación y una declaración final, reconocida como tal, y hasta que el Órgano de Contratación no haya considerado satisfactorios estos documentos y los haya aprobado.
- 29.8. Las obligaciones de pago de la Comisión Europea en relación con el presente contrato finalizarán como máximo 18 meses después de que finalice el período de ejecución de las tareas, salvo que el contrato se resuelva de acuerdo con lo establecido en las presentes Condiciones Generales.
- 29.9. Antes de la resolución del contrato prevista en la cláusula 36, o en lugar de la misma, el Órgano de Contratación podrá suspender los pagos con carácter preventivo sin previo aviso. Los pagos podrán ser suspendidos durante la realización de una auditoría o una investigación de la OLAF.
- 29.10. Cuando se demuestre que en el procedimiento de adjudicación o en la ejecución del contrato se han incumplido obligaciones o se han cometido irregularidades sustanciales o fraude imputables al contratista, el Órgano de Contratación podrá, además de suspender la ejecución del contrato de conformidad con la cláusula 35.2 y de resolver el contrato conforme a lo dispuesto en la cláusula 36, denegar el pago o recuperar los importes ya pagados, proporcionalmente a la gravedad de dichos incumplimientos de obligaciones, irregularidades o fraude. Además de las medidas mencionadas, el Órgano de Contratación podrá reducir el valor del contrato en proporción a la gravedad de las irregularidades, el fraude o el incumplimiento de obligaciones, incluso cuando las actividades correspondientes no hayan sido ejecutadas o se hayan ejecutado de forma incorrecta, parcial o tardía. Las medidas descritas en este párrafo también podrán ser adoptadas por la Comisión Europea en virtud de las competencias administrativas que le confiere el Reglamento Financiero [Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, DO L 193 de 30.7.2018, p. 1].
- 29.11. Si el contrato se resolviera por algún motivo, la garantía de prefinanciación podrá exigirse sin demora a fin de reembolsar el saldo de la prefinanciación que aún deba el contratista, y el garante no retrasará el pago ni formulará objeciones por motivo alguno.

ARTICLE 30. GARANTÍA FINANCIERA

- 30.1. A menos que se disponga otra cosa en las Condiciones Particulares, el contratista deberá proporcionar una garantía financiera correspondiente al importe total del pago de prefinanciación. La garantía financiera adoptará el formato previsto en el contrato y podrá consistir en una garantía bancaria, un cheque bancario, un cheque conformado, fianza aportada por una compañía de seguros o de caución, una carta de crédito irrevocable o un depósito en efectivo en poder del Órgano de Contratación. Si la garantía financiera debe prestarse en forma de garantía bancaria, cheque bancario, cheque conformado o fianza, deberá haber sido emitida por un banco o compañía de seguros o de caución aprobado por el Órgano de Contratación. Esta garantía financiera deberá ser válida hasta su liberación por el Órgano de Contratación de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 30.5 o 30.6, según proceda. Si el Contratista es un organismo público, la obligación de proporcionar una garantía financiera podrá ser dispensada, dependiendo del análisis de riesgo realizado.
- 30.2. La garantía financiera deberá proporcionarse en el papel con membrete de la entidad financiera y con arreglo al modelo que figura en el anexo VI.

- 30.3. Durante la ejecución del contrato, si la persona física o jurídica que proporciona la garantía i) no es capaz o no está dispuesta a cumplir sus compromisos, ii) no está autorizada a emitir garantías a órganos de contratación, o iii) no resulta ser financieramente fiable, o si la garantía financiera deja de ser válida y el contratista no la sustituye, el Órgano de Contratación podrá deducir de los pagos futuros que correspondan al contratista en virtud del contrato un importe igual a la prefinanciación abonada, o bien deberá cursar una notificación oficial al contratista para que aporte una nueva garantía que reúna las mismas condiciones que la anterior. De no prestar el contratista dicha nueva garantía, el Órgano de Contratación podrá dar por terminado el contrato.
- 30.4. Si el contrato se resuelve por cualquier motivo, podrá exigirse de inmediato la garantía financiera a fin de reembolsar el saldo que aún deba el contratista al Órgano de Contratación, y el garante no retrasará el pago ni formulará objeciones de ningún tipo.
- 30.5. En el caso de los contratos basados en honorarios, la garantía financiera deberá liberarse después de que la correspondiente prefinanciación haya sido reembolsada, con arreglo la cláusula 29.1.
- 30.6. En el caso de los contratos de precio global, i) si el contrato no está dividido en distintas realizaciones que el Órgano de Contratación pueda aprobar de manera independiente, o tiene una duración inferior a dos años, la garantía financiera deberá ser válida hasta que se haya efectuado el pago final, y ii) si el contrato tiene una duración de al menos dos años y si el presupuesto está dividido entre distintas realizaciones que el Órgano de Contratación pueda aprobar independientemente, la garantía financiera se liberará cuando la prefinanciación se reembolse de conformidad con la cláusula 29.1.

ARTICLE 31. RECAUDACIÓN DE IMPORTES ADEUDADOS POR EL CONTRATISTA

- 31.1. El contratista se compromete a reembolsar los importes recibidos que excedan del importe final adeudado al Órgano de Contratación antes del plazo indicado en la nota de adeudo, que es de 45 días desde la emisión de la misma.
- 31.2. En caso de que el contratista no efectúe el reembolso en el plazo indicado, el Órgano de Contratación podrá (salvo si el contratista es una Administración o un organismo público de un Estado miembro de la UE) aumentar las sumas adeudadas añadiendo un interés de demora:
- a) al tipo de redescuento aplicado por el Banco Central del país del Órgano de Contratación si los pagos se efectúan en la moneda de ese país;
 - b) al tipo aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de refinanciación en euros, publicado en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*, si los pagos se efectúan en euros,
- el primer día del mes durante el cual haya expirado el plazo, incrementado en ocho puntos porcentuales. El interés de demora se adeudará por el período transcurrido entre la fecha de vencimiento del pago y la fecha de pago efectivo. Los pagos parciales se imputarán en primer lugar a los intereses así calculados.
- 31.3. Las cantidades que se deban reembolsar al Órgano de Contratación podrán ser compensadas con las sumas adeudadas al contratista por cualquier concepto, sin perjuicio del derecho de las partes a acordar pagos a plazos.
- 31.4. Los gastos bancarios derivados del reembolso de las sumas debidas al Órgano de Contratación correrán a cargo del contratista exclusivamente.

- 31.5. Si es necesario, y sin perjuicio de la prerrogativa del Órgano de Contratación, la Unión Europea podrá, como donante, proceder directamente a la recuperación por cualquier medio.

ARTICLE 32. REVISIÓN DE LOS PRECIOS

- 32.1. Los precios del contrato serán fijos y no revisables.

ARTICLE 33. PAGOS A TERCEROS

- 33.1. Toda orden de pago a terceros podrá efectuarse únicamente previa cesión realizada con arreglo a la cláusula 3. La cesión deberá ser notificada al Órgano de Contratación.
- 33.2. La notificación de los beneficiarios de la cesión será responsabilidad exclusiva del contratista.
- 33.3. En caso de embargo sobre el patrimonio del contratista por deudas relativas al contrato, y sin perjuicio del plazo límite establecido en la cláusula 29, el Órgano de Contratación tendrá 30 días, a partir de la fecha en que reciba la notificación de la definitiva eliminación del obstáculo para el pago, para reanudar los pagos al contratista.

INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

ARTICLE 34. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

- 34.1. Cualquiera de las partes incurrirá en incumplimiento del contrato si no cumple sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el contrato.
- 34.2. Cuando se produzca un incumplimiento del contrato, la parte perjudicada por el mismo tendrá derecho a las siguientes vías de satisfacción:
- a) indemnización por daños y perjuicios; y/o
 - b) resolución del contrato.
- 34.3. Las indemnizaciones por daños y perjuicios podrán ser:
- a) indemnizaciones generales; o
 - b) indemnizaciones estipuladas.
- 34.4. Si el contratista no cumple sus obligaciones de conformidad con las disposiciones del contrato, el Órgano de Contratación tendrá derecho, sin perjuicio del que le asiste conforme a la cláusula 34.2, a las siguientes medidas correctivas:
- a) suspensión de los pagos; y/o
 - b) reducción o recuperación de los pagos en proporción al grado de incumplimiento.
- 34.5. Cuando el Órgano de Contratación tenga derecho a indemnización por daños y perjuicios, podrá deducirla de cualquier importe adeudado al contratista o de la garantía pertinente.
- 34.6. El Órgano de Contratación tendrá derecho a una compensación por cualquier perjuicio que se ponga de manifiesto después de finalizado el contrato con arreglo a la legislación por la que este se rija.

ARTICLE 35. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

- 35.1. Por orden del Órgano de Contratación, el contratista deberá suspender la ejecución del contrato o de cualquier parte del mismo durante el período o períodos y en la forma que el Órgano de Contratación considere necesario. La suspensión surtirá efecto el día en

que el contratista reciba la orden o en una fecha posterior cuando la orden así lo disponga.

- 35.2. Suspensión del contrato en caso de que existan presuntos incumplimientos de obligaciones, irregularidades o fraude: el contrato podrá suspenderse a fin de comprobar si se han producido realmente los presuntos incumplimientos de obligaciones, irregularidades o fraude en el procedimiento de adjudicación o en la ejecución del contrato. Caso de no confirmarse tal extremo, la ejecución del contrato se reanudará lo antes posible.
- 35.3. Durante el período de suspensión, el contratista deberá adoptar las medidas de protección que sean necesarias.
- 35.4. Los gastos adicionales que se hayan efectuado en relación con dichas medidas de protección podrán añadirse al precio total del contrato, a menos que:
- el contrato estipule otra cosa; o
 - la suspensión sea necesaria debido a algún incumplimiento o falta del contratista; o
 - los presuntos incumplimientos de obligaciones, irregularidades o fraude mencionados en la cláusula 35.2 se confirmen y sean imputables al contratista.
- 35.5. El contratista solo tendrá derecho a añadir esos costes adicionales al precio del contrato si notifica al gestor del proyecto, en un plazo de 30 días a partir de la recepción de la orden de suspender la ejecución del contrato, su intención de reclamarlos.
- 35.6. El Órgano de Contratación, previa consulta al contratista, determinará dichos costes adicionales al precio del contrato y/o la prórroga del plazo de ejecución que se haya de conceder al contratista en relación con dicha reclamación que, en opinión del Órgano de Contratación, sea justa y razonable.
- 35.7. El Órgano de Contratación ordenará al contratista, tan pronto como sea posible, la reanudación del contrato suspendido o le comunicará la resolución del contrato. Si el plazo de suspensión excede de 90 días y la suspensión no se debe a incumplimiento o falta del contratista, este, mediante notificación al Órgano de Contratación, podrá solicitar proseguir con el contrato en un plazo de 30 días o resolverlo.

ARTICLE 36. RESOLUCIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

- 36.1. El Órgano de Contratación podrá resolver el contrato en cualquier momento y con efecto inmediato, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 36.8, salvo en los casos previstos en la cláusula 36.2.
- 36.2. Salvo si las presentes Condiciones Generales estipulan lo contrario, tras notificarlo al contratista con siete días de antelación, el Órgano de Contratación podrá resolver el contrato en los casos en que:
- el contratista esté en situación de falta grave de ejecución del contrato por incumplimiento de sus obligaciones contractuales;
 - el Contratista no se atenga, dentro de un plazo razonable, a la notificación efectuada por el gestor del proyecto en la que le pida que subsane una negligencia o incumplimiento en la ejecución de sus obligaciones contractuales que afecte seriamente a la correcta y puntual prestación de los servicios;
 - el contratista se niegue a ejecutar órdenes administrativas impartidas por el gestor del proyecto;
 - el contratista ceda el contrato o los subcontratos sin autorización del Órgano de Contratación;
 - el contratista haya quebrado, esté sometido a un procedimiento de insolvencia o liquidación, sus activos estén siendo administrados por un liquidador o por un tribunal, se halle en

- concurso de acreedores, cese de actividad o en cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento de la misma naturaleza en virtud de disposiciones legales o reglamentarias nacionales;
- f) tenga lugar cualquier modificación organizativa que implique un cambio de la personalidad jurídica, la naturaleza o el control del contratista, a menos que dicha modificación se haya incluido en un apéndice del contrato;
 - g) se produzca cualquier otro impedimento legal que obstaculice la ejecución del contrato;
 - h) el contratista no ofrezca las garantías o el seguro requeridos, o cuando la persona que haya facilitado la citada garantía o seguro no esté en condiciones de cumplir con sus compromisos;
 - i) el contratista haya cometido una falta profesional grave o una irregularidad debidamente constatada por el Órgano de Contratación por cualquier medio a su alcance, en el sentido de la cláusula 10.1a b);
 - j) se haya establecido mediante sentencia firme o decisión administrativa definitiva o mediante prueba en poder del Órgano de Contratación que el contratista es culpable de fraude, corrupción, participación en una organización delictiva, blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, delitos de terrorismo, trabajo infantil u otras formas de trata de seres humanos o bien haya eludido obligaciones fiscales, sociales o de otro tipo aplicables, incluso mediante la creación de una entidad a tal efecto;
 - k) en el curso de la ejecución de otro contrato financiado por fondos procedentes del presupuesto de la UE o del FED, se haya declarado al contratista culpable de falta grave de ejecución, que haya dado lugar a la terminación anticipada o a una indemnización por daños y perjuicios o a la imposición de otras penalizaciones, o que haya sido descubierta a raíz de controles, auditorías o investigaciones llevados a cabo por la Comisión Europea, por el Órgano de Contratación, por la OLAF o por el Tribunal de Cuentas;
 - l) tras la adjudicación del contrato, se demuestre que en el procedimiento de adjudicación o la ejecución del contrato se han producido errores o irregularidades sustanciales o fraude;
 - m) se demuestre que en el procedimiento de adjudicación o la ejecución de otro contrato financiado con fondos procedentes del presupuesto de la UE o del FED se han cometido errores o irregularidades sustanciales o fraude que puedan afectar a la ejecución del presente contrato;
 - n) el contratista no ejecute las obligaciones que le incumben de conformidad con las cláusulas 8 y 9;
 - o) el contratista no esté en condiciones de facilitar un sustituto adecuado para un experto, cuya ausencia afecte a la correcta ejecución del contrato;
 - p) el contratista infrinja las obligaciones en materia de protección de datos derivadas de la cláusula 42 de las presentes Condiciones Generales.

Los casos de resolución contemplados en las letras e), i), j), l), m) y n) podrán referirse también a personas que sean miembros del órgano de administración, de dirección o de vigilancia del contratista y/o a personas que tengan poderes de representación, decisión o control respecto del contratista.

Los casos de resolución contemplados en las letras a), e), f), g), i), j), k), l), m) y n) podrán referirse también a personas que sean conjunta y solidariamente responsables de la ejecución del contrato.

Los casos contemplados en las letras e), i), j), k), l), m), n) y p) podrán referirse también a los subcontratistas.

- 36.3. La resolución se entenderá sin perjuicio de cualesquiera otros derechos o poderes contractuales del Órgano de Contratación o el contratista. Posteriormente, el Órgano de Contratación podrá completar los servicios por su cuenta o celebrar cualquier otro contrato con un tercero, corriendo los gastos a cargo del contratista. La responsabilidad del contratista por retraso en la finalización de las tareas cesará inmediatamente después de que el Órgano de Contratación resuelva el contrato, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que pueda haber incurrido con anterioridad.
- 36.4. Cuando se haya resuelto el contrato o cuando haya recibido la notificación de tal resolución, el contratista tomará inmediatamente las medidas necesarias para cesar los servicios rápida y ordenadamente y a fin de reducir los gastos al mínimo.
- 36.5. Tras la resolución, el gestor del proyecto certificará lo antes posible el valor de los servicios y todas las cantidades adeudadas al contratista en la fecha de dicha resolución.
- 36.6. El Órgano de Contratación no estará obligado a efectuar nuevos pagos al contratista hasta que los servicios estén terminados. Después de que los servicios estén terminados, el Órgano de Contratación recuperará del contratista los costes adicionales, si los hubiere, relativos a la terminación de los servicios, o pagará cualquier saldo adeudado al contratista.
- 36.7. En caso de que el Órgano de Contratación resolviera el contrato con arreglo a la cláusula 36.2, además de los costes adicionales para la terminación del mismo y sin perjuicio de otras medidas establecidas en él, tendrá derecho al reembolso por el contratista de toda pérdida sufrida que no supere el valor de los servicios que no hayan podido terminarse satisfactoriamente, salvo disposición contraria en las Condiciones Particulares.
- 36.8. En los casos en que la resolución no se deba a un acto u omisión del contratista, fuerza mayor u otras circunstancias ajenas al control del Órgano de Contratación, el contratista tendrá derecho a reclamar una indemnización por el perjuicio sufrido, además de las cantidades que se le adeuden por el trabajo ya realizado.
- 36.9. El presente contrato quedará resuelto automáticamente si no ha dado lugar a ningún pago en los dos años siguientes a su firma por ambas partes.

ARTICLE 37. RESOLUCIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA

- 37.1. Tras notificarlo al Órgano de Contratación con 14 días de antelación, el contratista podrá rescindir el contrato siempre que el Órgano de Contratación:
- a) omite durante más de 120 días abonar al contratista los importes devengados después de la expiración del plazo indicado en la cláusula 29; o
 - b) incumple de manera sistemática sus obligaciones después de repetidas advertencias; o
 - c) ordena la suspensión de la totalidad o de parte de los servicios por más de 90 días, por motivos no estipulados en el contrato, o que no sean consecuencia de una omisión del contratista.
- 37.2. La resolución se entenderá sin perjuicio de los demás derechos que el Órgano de Contratación o el contratista haya adquirido en virtud del contrato.
- 37.3. En caso de resolución por los motivos mencionados, el Órgano de Contratación pagará al contratista todas las pérdidas o daños que este pudiera haber sufrido. Tales pagos adicionales no podrán tener por efecto que el total de los pagos supere la cantidad estipulada en la cláusula 2 del contrato.

ARTICLE 38. FUERZA MAYOR

- 38.1. Se considerará que ninguna de las partes incurre en incumplimiento de sus obligaciones con arreglo al contrato cuando la ejecución de dichas obligaciones se vea impedida por

cualquier circunstancia de fuerza mayor que surja después de la fecha de notificación de la adjudicación o de la fecha de entrada en vigor del contrato.

- 38.2. A los efectos de la presente cláusula, se entenderá por «fuerza mayor» cualquier circunstancia imprevisible que escape al control de cualquiera de las partes y que no pueda superarse mediante su diligencia, como por ejemplo las catástrofes naturales, las huelgas, los cierres patronales o cualesquiera otros conflictos laborales, los actos de elementos delictivos, las guerras declaradas o no, los bloqueos, las insurrecciones, las revueltas, las epidemias, los corrimientos de tierras, los seísmos, las tormentas, los rayos, las inundaciones, las riadas, las agitaciones sociales o las explosiones. La decisión de la Unión Europea de suspender la cooperación con el país socio se considerará un caso de fuerza mayor cuando implique la suspensión de la financiación del contrato.
- 38.3. No obstante lo dispuesto en las cláusulas 19 y 36, no se podrá reclamar al contratista el pago de la indemnización estipulada ni imponerle la resolución por incumplimiento cuando, y en la medida en que, su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales se derive de una circunstancia de fuerza mayor. Del mismo modo, y no obstante lo dispuesto en las cláusulas 29 y 37, no se podrá imponer al Órgano de Contratación el pago de intereses por el retraso en los pagos, la no ejecución o la resolución por incumplimiento o falta cuando, y en la medida en que, la demora u otro incumplimiento contractual por su parte se deban a una circunstancia de fuerza mayor.
- 38.4. Si cualquiera de las partes considera que se ha producido una circunstancia de fuerza mayor que pudiera afectar al cumplimiento de sus obligaciones, lo notificará sin demora a la otra parte y al gestor del proyecto aportando detalles sobre la naturaleza, la duración probable y las repercusiones previsibles de dicha circunstancia. Salvo instrucción contraria impartida por escrito por el gestor del proyecto, el contratista seguirá cumpliendo sus obligaciones con arreglo al contrato en la medida en que sea razonablemente factible y buscará todos los medios alternativos posibles de cumplir aquellas de sus obligaciones que no se vean afectadas por una circunstancia de fuerza mayor. El contratista no pondrá en práctica tales medios alternativos salvo cuando lo requiera el gestor del proyecto.
- 38.5. En los contratos basados en honorarios, si el contratista efectuara gastos adicionales para cumplir las instrucciones del gestor del proyecto o debido al empleo de medios alternativos con arreglo a la cláusula 38.4, el importe de los mismos será certificado por el gestor del proyecto.
- 38.6. Si se han producido circunstancias de fuerza mayor que persisten durante un período de 180 días, sin perjuicio de una eventual prórroga del plazo de finalización del contrato que pudiera haberse concedido al contratista a causa de las mismas, cada una de las partes tendrá derecho a notificar a la otra parte la resolución del contrato en un plazo de 30 días. Si a la expiración de dicho plazo de 30 días persistieran las circunstancias de fuerza mayor, el contrato quedará resuelto y, por lo tanto, con arreglo a la legislación que regule el contrato, las partes quedarán liberadas de su ejecución.

ARTICLE 39. FALLECIMIENTO

- 39.1. Si el contratista fuera una persona física, el contrato quedará automáticamente resuelto en caso de fallecimiento de dicha persona. No obstante, el Órgano de Contratación estudiará toda propuesta presentada por los herederos o causahabientes si estos notificaran su deseo de proseguir el contrato.
- 39.2. Si el contratista se compone de varias personas físicas y se produce el fallecimiento de una o varias de las mismas, las partes elaborarán de común acuerdo un informe sobre el estado del contrato, y el Órgano de Contratación decidirá si el contrato se resuelve o se prosigue en función del compromiso formulado por los supervivientes y, en su caso, por los herederos o beneficiarios.

- 39.3. En los casos contemplados en las cláusulas 39.1 y 39.2, las personas que propongan proseguir la ejecución del contrato lo notificarán al Órgano de Contratación en un plazo de 15 días a partir de la fecha del fallecimiento. La decisión del Órgano de Contratación deberá comunicarse a los interesados dentro de un plazo de 30 días a contar desde la fecha de recepción de la propuesta.
- 39.4. Dichas personas serán responsables conjunta y solidariamente de la ejecución del contrato, en la misma medida que el contratista fallecido. La prosecución del contrato estará sujeta a las normas relativas a la constitución de la garantía establecidas en el contrato.

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE

ARTICLE 40. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 40.1. Las partes procurarán en lo posible resolver de forma amistosa las controversias relacionadas con el contrato que pudieran surgir entre ellas.
- 40.2. Cuando haya surgido una controversia, una parte se lo notificará a la otra parte, exponiendo su posición al respecto y proponiendo un arreglo amistoso. La otra parte deberá responder a la solicitud de arreglo amistoso en un plazo de 30 días, manifestando su posición al respecto. Salvo que las partes acuerden otra cosa, el plazo máximo fijado para alcanzar un arreglo amistoso será de 120 días a partir de la fecha de la notificación que solicite este tipo de procedimiento. Si una de las partes no estuviera de acuerdo con la petición de arreglo amistoso de la otra, o una parte no respondiera a tiempo a la solicitud, o si no se alcanzara un acuerdo en el plazo máximo previsto, se considerará que el procedimiento de arreglo amistoso ha fracasado.
- 40.3. Si no se llega a un arreglo amistoso, una de las partes podrá notificar a la otra que solicita un acuerdo mediante conciliación de un tercero. Si la Comisión Europea no es parte en el contrato, podrá aceptar intervenir como parte conciliadora. La otra parte responderá a la petición de conciliación en el plazo de 30 días. Salvo que las partes acuerden otra cosa, el plazo máximo establecido para llegar a un acuerdo mediante conciliación será de 120 días a partir de la notificación por la que se solicita dicho procedimiento. Si una de las partes no estuviera de acuerdo con la petición de arreglo amistoso de la otra parte, o una parte no respondiera a tiempo a la solicitud, o si no se alcanzara un acuerdo en el plazo máximo previsto, se considerará que el procedimiento de conciliación ha fracasado.
- 40.4. Si no se obtiene un arreglo amistoso o una solución mediante conciliación, de solicitarse esta, cada una de las partes podrá someter la controversia a una jurisdicción nacional o a un órgano de arbitraje para que decidan al respecto, según lo especificado en las Condiciones Particulares.

ARTICLE 41. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 41.1. El presente contrato se regirá por la ley del país del Órgano de Contratación o, si el Órgano de Contratación es la Comisión Europea, por el Derecho de la Unión Europea aplicable, complementado, en su caso, por el Derecho belga.

PROTECCIÓN DE DATOS

ARTICLE 42. PROTECCIÓN DE DATOS

- 42.1. Tratamiento de los datos personales por el Órgano de Contratación

Todo dato personal recogido en el contrato o relacionado con este, incluida su ejecución, será tratado de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725. Tales datos serán tratados únicamente a efectos de la ejecución, la gestión y el seguimiento del contrato por el responsable del tratamiento de los datos.

El contratista o cualquier otra persona cuyos datos personales sean tratados por el responsable del tratamiento de los datos en relación con el presente contrato tendrá derechos específicos como interesado con arreglo al capítulo III (artículos 14 a 25) del Reglamento (UE) 2018/1725, en particular el derecho a acceder, rectificar o suprimir sus datos personales y el derecho a restringir o, cuando proceda, el derecho a oponerse al tratamiento o el derecho a la portabilidad de los datos.

En caso de que el contratista o cualquier persona cuyos datos personales sean objeto de tratamiento en relación con el presente contrato tenga alguna consulta que formular con respecto al tratamiento de sus datos personales, la dirigirá al responsable del tratamiento de los datos. También podrá dirigirse directamente al delegado de protección de datos del responsable del tratamiento. Tendrá derecho en todo momento a presentar una reclamación al Supervisor Europeo de Protección de Datos.

Los detalles referentes al tratamiento de los datos personales están disponibles en el aviso sobre la protección de datos a que se refieren las Condiciones Particulares.

42.2. Tratamiento de los datos personales por parte del contratista

El tratamiento de los datos personales por el contratista deberá cumplir los requisitos de las Condiciones Generales y realizarse únicamente para los fines establecidos por el responsable del tratamiento.

El contratista deberá asistir al responsable del tratamiento para el cumplimiento de su obligación de responder a las solicitudes de ejercer sus derechos de las personas cuyos datos personales sean tratados en el presente contrato, tal como se establece en el capítulo III (artículos 14 a 25) del Reglamento (UE) 2018/1725. El contratista deberá informar sin demora al responsable del tratamiento de dichas solicitudes.

El contratista podrá actuar únicamente sobre la base de instrucciones documentadas por escrito y bajo la supervisión del responsable del tratamiento de los datos, en particular por lo que se refiere a los fines del tratamiento, las categorías de datos que pueden tratarse, los destinatarios de los datos y los medios a través de los cuales la persona interesada podrá ejercer sus derechos.

El contratista limitará el acceso de su personal a los datos a lo estrictamente necesario para la ejecución, la gestión y el seguimiento del contrato. Deberá asegurarse de que el personal autorizado para el tratamiento de los datos personales se ha comprometido a respetar la confidencialidad o está sujeto a una obligación legal de confidencialidad de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 7.6 de las presentes Condiciones Generales.

El contratista deberá adoptar las medidas de seguridad de carácter técnico y organizativo necesarias teniendo en cuenta los riesgos inherentes al tratamiento y la naturaleza, el alcance, el contexto y la finalidad del tratamiento, con el fin de garantizar, en particular:

- a) la seudonimización y el cifrado de datos personales;
- b) la capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;
- c) la capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico;
- d) un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento;

- e) medidas para proteger los datos personales de la destrucción accidental o ilícita, así como de la pérdida, alteración, comunicación no autorizada o el acceso a datos personales transmitidos, almacenados o tratados de otra forma.

El contratista deberá notificar las violaciones de la seguridad de los datos personales pertinentes al responsable del tratamiento sin demora injustificada y, a más tardar, en un plazo de 48 horas a partir del momento en que se percate de la violación. En tales casos, el contratista deberá proporcionar al responsable, al menos, la siguiente información:

- a) la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, incluidos, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, así como las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados;
- b) las consecuencias probables de la violación;
- c) las medidas adoptadas o que se proponga adoptar para subsanar la violación, incluidas, si procede, las medidas adoptadas para mitigar sus posibles efectos negativos.

El contratista informará inmediatamente al responsable del tratamiento si, en su opinión, una instrucción infringe el Reglamento (UE) 2018/1725, el Reglamento (UE) 2016/679 u otras disposiciones aplicables en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros o del tercer país, tal como se recoge en el Pliego de Condiciones.

El contratista deberá asistir al responsable del tratamiento para el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a los artículos 33 a 41 del Reglamento (UE) 2018/1725 con el fin de:

- a) garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones en materia de protección de datos en lo que respecta a la seguridad del tratamiento y la confidencialidad de las comunicaciones electrónicas y los directorios de usuarios;
- b) notificar al Supervisor Europeo de Protección de Datos cualquier violación de la seguridad de los datos personales;
- c) comunicar cualquier violación de la seguridad de los datos personales al interesado sin demora injustificada, cuando proceda;
- d) llevar a cabo las evaluaciones de impacto de la protección de datos y las consultas previas oportunas.

El contratista mantendrá un registro de todas las operaciones de tratamiento de los datos realizadas en nombre del responsable del tratamiento, las transferencias de datos personales, las violaciones de la seguridad, las respuestas a las solicitudes de ejercer los derechos de las personas cuyos datos sean tratados y las solicitudes de acceso a los datos personales por parte de terceros.

El Órgano de Contratación está sujeto al Protocolo n.º 7 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, especialmente en lo que se refiere a la inviolabilidad de los archivos (con indicación de la ubicación física de los datos y servicios) y la seguridad de los datos, incluidos los datos personales mantenidos en nombre del Órgano de Contratación en los locales del contratista o del subcontratista.

El contratista deberá comunicar sin demora al Órgano de Contratación toda solicitud jurídicamente vinculante de divulgar los datos personales tratados en nombre del Órgano de Contratación procedente de cualquier autoridad pública nacional, incluida una autoridad de un tercer país. El contratista no podrá conceder dicho acceso sin la autorización previa por escrito del Órgano de Contratación.

La duración del tratamiento de los datos personales por el contratista no podrá superar el período mencionado en la cláusula 7.9 de las presentes Condiciones Generales. Una vez expirado ese plazo, el contratista deberá, a elección del responsable del tratamiento, devolver, sin demora injustificada y en un formato comúnmente acordado, todos los datos personales tratados en nombre del responsable del tratamiento y sus copias, o bien borrar definitivamente todos los

datos personales, salvo que el Derecho de la Unión o el nacional exijan un período más largo de conservación de los datos personales.

A los efectos de la cláusula 4 de las presentes Condiciones Generales, si una parte o la totalidad del tratamiento de los datos personales se subcontrata a un tercero, el contratista transmitirá las obligaciones a que se refiere la presente cláusula por escrito a esas terceras partes, incluidos los subcontratistas. A petición del Órgano de Contratación, el contratista deberá presentar un documento que acredite este compromiso.

* * *